

Mérida, Yucatán, a quince de septiembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la entrega de información incompleta por parte de la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310568622000393.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha trece de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 310568622000393, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO CONOCER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SOBRE CADA DENUNCIAS, ACTAS DE INVESTIGACIÓN, ACTAS CIRCUNSTANCIADAS, DENUNCIAS DE HECHOS Y EQUIVALENTES Y/O CUALQUIER ACTO DE INVESTIGACIÓN O CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE PRESUNTOS DELITO COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 16 DE ABRIL DE 2022: 1. FECHA EN LA QUE PRESUNTAMENTE SE COMETIÓ EL DELITO. 2. FECHA EN LA QUE SE TRAMITÓ LA DENUNCIA. 3. NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, ACTA CIRCUNSTANCIADA, CARPETA DE INVESTIGACIÓN O CUALQUIERA QUE SEA EL IDENTIFICADOR PARA LOS HECHOS DENUNCIADOS O HECHOS DE CONOCIMIENTO DE LA FISCALÍA. 4. INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORABA EL SERVIDOR PÚBLICO EN CUESTIÓN AL MOMENTO DE QUE PRESUNTAMENTE SE COMETIERON LOS HECHOS. 5. DELITO QUE SE INVESTIGA, SI ES EL CASO. 6. ESTATUS ACTUAL DE LA INVESTIGACIÓN, ES DECIR, SI SE HA ARCHIVADO, SI SE DETERMINÓ EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, SI CONTINÚA EN INVESTIGACIÓN, SI SE HA DETERMINADO EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, SI SE HA INICIADO UN JUICIO, SI EL JUICIO CONCLUYÓ CON SENTENCIA ABSOLUTORIA O SI CONCLUYÓ CON SENTENCIA CONDENATORIA."

SEGUNDO. El día veinticuatro de junio del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

*"...
PARA RESOLVER LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO 310568622000393*

QUE SE TUVO POR PRESENTADA EL DÍA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, SE PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. QUE EL DÍA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2022, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO RECIBIÓ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 310568622000393.

II. QUE EN LA REFERIDA SOLICITUD EL PARTICULAR REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

...

IV. QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIOS SIN NÚMEROS DE 13 DE JUNIO DEL AÑO 2022, REQUIRIÓ A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE LES CORRESPONDE CONOCER LA INFORMACIÓN, ESTO ES, A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA EN UNIDADES REGIONALES, LA DIRECCIÓN DE LITIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS Y LA DIRECCIÓN DE LITIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS EN UNIDADES REGIONALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A FIN DE QUE SE SIRVAN PROPORCIONAR LO SOLICITADO.

V. QUE POR OFICIOS MARCADOS CON LOS NUMEROS FGE/REG/1406/2022, FGE/REG/1407/2022 Y FGE/DLCP/1240-2022 Y FGE/DIAT/1677/2022 DE 21 Y 22, TODOS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITOS POR LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA EN UNIDADES REGIONALES, EL DIRECTOR DE LITIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS EN UNIDADES REGIONALES, LA DIRECTORA DE LITIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS Y EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, SE ADVIERTE QUE ES DE CARÁCTER PÚBLICO, POR LO QUE SE DETERMINA PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA PNT, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...

CON BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA PNT, LOS DOCUMENTOS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS ÁREAS REQUERIDAS, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO. En fecha veintinueve de junio del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568622000393, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO FUE EXHAUSTIVO EN TANTO NO RESPONDIÓ A CADA UNO DE LOS PUNTOS EN LOS QUE SE LE SOLICITÓ LA DESAGREGACIÓN DE LA INFORMACIÓN. ES CLARO QUE, SI BIEN EL SUJETO OBLIGADO NO ESTÁ OBLIGADO A ENTREGAR DOCUMENTO AD HOC, SÍ LO ESTÁ A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA COMO LA TENGA. EN ESE SENTIDO, EL SUJETO OBLIGADO SIMPLEMENTE NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN COMPLETA..."

CUARTO. Por auto dictado el día treinta de junio del año dos mil veintidós, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de julio del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568622000393, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se

dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha nueve de agosto del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, con el oficio número FGE/DJ/TRANSP/0084/2022 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós y documentales adjuntas, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora bien, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial, pues manifestó que los cuadros que se le proporcionaron al particular sí contenían información para cada una de las preguntas realizadas, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas en el citado acuerdo; finalmente, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Órgano Garante Local, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO. En fecha doce de septiembre del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio

propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310568622000393, se observa que la parte recurrente requirió lo siguiente: ***"Solicito conocer la siguiente información sobre cada DENUNCIAS, ACTAS DE INVESTIGACION, ACTAS CIRCUNSTANCIADAS, DENUNCIAS DE HECHOS Y EQUIVALENTES y/o cualquier acto de investigación o conocimiento de la comisión de presuntos delito cometidos por servidores públicos del gobierno del estado de Yucatán del 1 de enero de 2010 al 16 de abril de 2022: 1. Fecha en la que presuntamente se cometió el delito. 2. Fecha en la que se tramitó la denuncia. 3. Número de averiguación previa, acta circunstanciada, carpeta de investigación o cualquiera que sea el identificador para los hechos denunciados o hechos de conocimiento de la Fiscalía. 4. Institución en la que laboraba el servidor público en cuestión al momento de que presuntamente se cometieron los hechos. 5. Delito que se investiga, si es el caso. 6. Estatus actual de la investigación, es decir, si se ha archivado, si se determinó el no ejercicio de la acción penal, si continúa en investigación, si se ha determinado el ejercicio de la acción penal, si se ha iniciado un juicio, si el juicio concluyó con sentencia absolutoria o si concluyó con sentencia condenatoria."***

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, el día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310568622000393; inconforme con dicha respuesta, la parte solicitante, el día veintinueve del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su

parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de agosto del año en curso, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, rindió alegatos de los cuales se advirtió su intención de reiterar las gestiones realizadas en su respuesta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran tenerla.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS

DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.”

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

...”

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, señala:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

- A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES INVESTIGADORES ADSCRITOS A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN CON SEDE EN MÉRIDA.
- B) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA EN UNIDADES REGIONALES, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES INVESTIGADORES ADSCRITOS A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN CON SEDE EN OTROS MUNICIPIOS DIFERENTES A MÉRIDA.
- C) DIRECCIÓN DE LITIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES DE LITIGIO ADSCRITOS A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN CON SEDE EN MÉRIDA.
- D) DIRECCIÓN DE LITIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS EN UNIDADES REGIONALES, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES DE LITIGIO ADSCRITOS A LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN CON SEDE EN OTROS MUNICIPIOS DIFERENTES A MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 8. FISCALÍAS REGIONALES LA FISCALÍA CONTARÁ, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN II, DE LA LEY, CON FISCALÍAS REGIONALES, LAS CUALES SERÁN DETERMINADAS POR EL FISCAL GENERAL Y ESTARÁN INTEGRADAS POR UN FISCAL REGIONAL, QUIEN SERÁ SU TITULAR, Y POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y EL PERSONAL QUE CONSIDERE PERTINENTE, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO. LAS FISCALÍAS REGIONALES SE UBICARÁN, PREFERENTEMENTE, EN LAS CABECERAS DE LOS DISTRITOS JUDICIALES SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL ESTADO. LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LAS FISCALÍAS REGIONALES, PARA PRESTAR UN SERVICIO ARMONIZADO Y DE CALIDAD, DEBERÁN COORDINARSE CON LOS

TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA
CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DE LAS FISCALÍAS REGIONALES LOS FISCALES
REGIONALES TENDRÁN A SU CARGO, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE
COMPETENCIA, LA CONDUCCIÓN DE LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN
LA INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS.

...

CAPÍTULO III

VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS

ARTÍCULO 16. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEFISCAL

EL VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS TENDRÁ LAS
SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. SUPERVISAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS ASUNTOS DE SU
COMPETENCIA Y EN LOS QUE INTERVENGAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
A SU CARGO.

...

IV. VIGILAR, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, EL ADECUADO
DESARROLLO DE LOS PROCESOS LEGALES EN LOS QUE INTERVENGA LA
FISCALÍA.

...

CAPÍTULO IV

DIRECCIONES DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA

ARTÍCULO 17. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES LOS
DIRECTORES DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA ADSCRITOS A LA
VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS TENDRÁN LAS
SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS Y QUERELLAS
PRESENTADAS EN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN A SU
CARGO, Y LLEVAR UN REGISTRO ACTUALIZADO DE ELLAS.

...

III. COORDINAR EL DESEMPEÑO DE LOS FISCALES A SU CARGO.

IV. SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELITOS
QUE CONOZCAN Y LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN
CORRESPONDIENTES.

...

XI. LAS DEMÁS QUE LES ENCOMIENDEN EL FISCAL GENERAL O EL VICEFISCAL
DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.

...

CAPÍTULO V

DIRECCIONES DE LITIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS

ARTÍCULO 19. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES LOS
DIRECTORES DE LITIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS ADSCRITOS A LA

VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. COORDINAR EL DESEMPEÑO DE LOS FISCALES DE LITIGIO ADSCRITOS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

II. SUPERVISAR, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS PROCESOS LEGALES QUE SE LLEVEN ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES E INTERVENIR EN LOS ASUNTOS QUE REQUIERAN SU ATENCIÓN.

III. VERIFICAR LA ADECUADA SECUENCIA DE LOS PROCESOS PENALES, CIVILES, FAMILIARES Y MERCANTILES QUE SE LLEVEN ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL ESTADO.

..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada** y **Paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que la **Fiscalía General del Estado**, está integrada por diversas Áreas, entre las cuales se encuentran: la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos** a la que le corresponde supervisar el adecuado desarrollo de los asuntos de su competencia y en los que intervengan las unidades administrativas a su cargo, así como vigilar en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos legales en los que intervenga la Fiscalía.
- Que la **Vicefiscalía de Investigación y Control de Procesos** cuenta a su vez con diversas direcciones que le ayudan para el cumplimiento de sus funciones, entre las que se encuentran la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, la **Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales**, la **Dirección de Litigación y Control de Procesos**, y la **Dirección de Litigación y Control de Procesos en Unidades Regionales**.
- Que la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** y la **Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales**, les corresponde: verificar la adecuada recepción de denuncias y querrelas presentadas en las unidades de investigación y litigación a su cargo, y llevar un registro actualizado de ellas; coordinar el desempeño de los fiscales a su cargo;

y de supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozcan y la integración de las carpetas de investigación correspondientes, entre otras funciones.

- Que la **Dirección de Litigación y Control de Procesos**, y la **Dirección de Litigación y Control de Procesos en Unidades Regionales**, se encargan de: coordinar el desempeño de los fiscales de litigio adscritos a los órganos jurisdiccionales, de supervisar en su respectivo ámbito de competencia el adecuado desarrollo de los procesos legales que se lleven ante los órganos jurisdiccionales e intervenir en los asuntos que requieran su atención, y de verificar la adecuada secuencia de los procesos penales, civiles, familiares y mercantiles que se lleven ante los órganos jurisdiccionales del Estado, entre otras funciones.

En razón de lo previamente expuesto, se desprende que las Áreas que pudieran resguardar la información requerida en sus archivos, a saber, ***"Solicito conocer la siguiente información sobre cada DENUNCIAS, ACTAS DE INVESTIGACIÓN, ACTAS CIRCUNSTANCIADAS, DENUNCIAS DE HECHOS Y EQUIVALENTES y/o cualquier acto de investigación o conocimiento de la comisión de presuntos delito cometidos por servidores públicos del gobierno del estado de Yucatán del 1 de enero de 2010 al 16 de abril de 2022: 1. Fecha en la que presuntamente se cometió el delito. 2. Fecha en la que se tramitó la denuncia. 3. Número de averiguación previa, acta circunstanciada, carpeta de investigación o cualquiera que sea el identificador para los hechos denunciados o hechos de conocimiento de la Fiscalía. 4. Institución en la que laboraba el servidor público en cuestión al momento de que presuntamente se cometieron los hechos. 5. Delito que se investiga, si es el caso. 6. Estatus actual de la investigación, es decir, si se ha archivado, si se determinó el no ejercicio de la acción penal, si continúa en investigación, si se ha determinado el ejercicio de la acción penal, si se ha iniciado un juicio, si el juicio concluyó con sentencia absolutoria o si concluyó con sentencia condenatoria."***, son respecto a los contenidos: 1), 2), 3), 4) y 5), la Dirección de Investigación y Atención Temprana y la Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales; y respecto al diverso: 6), la Dirección de Litigación y Control de Procesos, y la Dirección de Litigación y Control de Procesos en Unidades Regionales; se dice lo anterior, pues la primera y la segunda, son quienes tienen entre sus facultades: verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas presentadas en las unidades de investigación y litigación a su cargo, y llevar un registro actualizado de ellas; coordinar el desempeño de los fiscales a su cargo; y de supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozcan y la integración de las carpetas de investigación correspondientes, entre otras funciones; y las últimas citadas, en razón de que les corresponde coordinar el desempeño de

los fiscales de litigio adscritos a los órganos jurisdiccionales, de supervisar en su respectivo ámbito de competencia el adecuado desarrollo de los procesos legales que se lleven ante los órganos jurisdiccionales e intervenir en los asuntos que requieran su atención, y de verificar la adecuada secuencia de los procesos penales, civiles, familiares y mercantiles que se lleven ante los órganos jurisdiccionales del Estado, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 310568622000393.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área o áreas que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie son: la **Dirección de Investigación y Atención Temprana** y la **Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales**, respecto de los contenidos 1), 2), 3), 4) y 5); y en cuanto al diverso 6), la **Dirección de Litigación y Control de Procesos**, y la **Dirección de Litigación y Control de Procesos en Unidades Regionales**.

Ahora bien, del estudio efectuado a las constancias que integran la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568622000393, se observa que el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, puso a disposición del solicitante las respuestas emitidas por parte de la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, la **Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales**, la **Dirección de Litigación y Control de Procesos** y la **Dirección de Litigación y Control de Procesos en Unidades Regionales**, quienes a través de los oficios: **FGE/DIAT/1677/2022**, **FGE/REG/1406/2022**, **FGE/DLCP/1240-2022** y **FGE/REG/1407/2022**, todos del mes de junio, respectivamente, pusieron a disposición información que a su juicio corresponde con lo petitionado, siendo que las dos últimas señalaron que solo resultaban competentes para conocer, y por ende, detentar información relacionada con el contenido 6).

Establecido todo lo anterior, el Pleno de este Instituto, en los párrafos subsecuentes entrará al análisis de las gestiones realizadas por Fiscalía General del Estado, así como al estudio de las respuestas de las áreas citadas, a fin de establecer si resultan fundados los agravios vertidos por el inconforme, respecto a la entrega de información de manera incompleta con motivo de la solicitud de acceso con folio 310568622000393.

En ese sentido, del análisis realizado al oficio marcado con el número **FGE/DIAT/1677/2022**, proporcionado por la **Dirección de Investigación y Atención Temprana**, se desprende que proporcionó un cuadro que contiene información que corresponde a los contenidos **1), 2), 3), 4), 5) y 6)**; por su parte el oficio rubricado con los dígitos **FGE/REG/1406/2022** suministrado por la **Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales**, puso a disposición un cuadro que contiene inserto información correspondiente a los contenidos **1), 2), 4), 5) y 6)**, sin embargo, **omitió** pronunciarse respecto al contenido "**3. Número de averiguación previa, acta circunstanciada, carpeta de investigación o cualquiera que sea el identificador para los hechos denunciados o hechos de conocimiento de la Fiscalía.**", ya sea sobre su entrega, o bien, declarar su inexistencia, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite; de igual manera, a través del oficio signado con el número **FGE/DLCP/1240-2022** entregado por la **Dirección de Litigación y Control de Procesos** se advirtió que puso a disposición información correspondiente al contenido **6)**; finalmente, del oficio marcado con el número **FGE/REG/1407/2022** proporcionado por la **Dirección de Litigación y Control de Procesos en Unidades Regionales**, se advierte que también entregó información relativa al contenido **6)**.

De lo anterior, se concluye que si bien la Unidad de Transparencia requirió a las áreas que de conformidad con la normatividad expuesta en el Considerando QUINTO de la presente definitiva resultaron competentes en la presente definitiva, quienes a su vez pusieron a disposición información que corresponde con lo petitionado, lo cierto es, que de dichas respuestas se advirtió que **sí se encuentra incompleta** la información entregada al particular; se dice lo anterior, en razón que la **Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales**, **omitió** pronunciarse respecto al contenido de información marcado con el número **3)**, ya sea sobre su entrega, o bien, su inexistencia, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite, por lo que, en el presente asunto, resulta procedente el agravio señalado por el recurrente consistente en la entrega de información incompleta.

No pasa inadvertido para el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo, que en fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintidós el Sujeto Obligado rindió alegatos a través

del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados; al respecto, el Pleno de este Organismo Autónomo no se pronunciará sobre estos, toda vez que no se advierte intención alguna de la autoridad de modificar el acto reclamado a fin de cesar los efectos del medio de impugnación que nos ocupa, sino únicamente se observa que reitera su conducta inicial, por lo que entrar a su análisis a nada práctico conduciría.

Con todo lo expuesto, se desprende que la conducta del Sujeto Obligado no resulta ajustada a derecho, pues una de las áreas que resultó competente no se pronunció sobre el contenido de información 3), ya sea sobre su entrega, o bien, sobre su inexistencia de manera fundada y motivada, como quedó precisado en párrafos previos de la presente definitiva, resultando que la información que desea obtener el recurrente se encuentra incompleta, por lo que en la especie resulta procedente modificar el actuar del Sujeto Obligado, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta de la Fiscalía General del Estado, emitida con motivo de la solicitud marcada con el número de folio 310568622000393, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Investigación y Atención Temprana en Unidades Regionales**, a fin que en relación al contenido "**3. Número de averiguación previa, acta circunstanciada, carpeta de investigación o cualquiera que sea el identificador para los hechos denunciados o hechos de conocimiento de la Fiscalía.**", realice su búsqueda exhaustiva y proceda a su entrega;
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en la que entregue la información solicitada;
- III. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico que señaló en el presente medio de impugnación, esto; atendiendo el estado procesal que guarda el presente asunto, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e
- IV. **Informe** al Pleno de este Instituto y **Remita** las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO**, **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa, se **Modifica** la conducta de la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 310568622000393.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

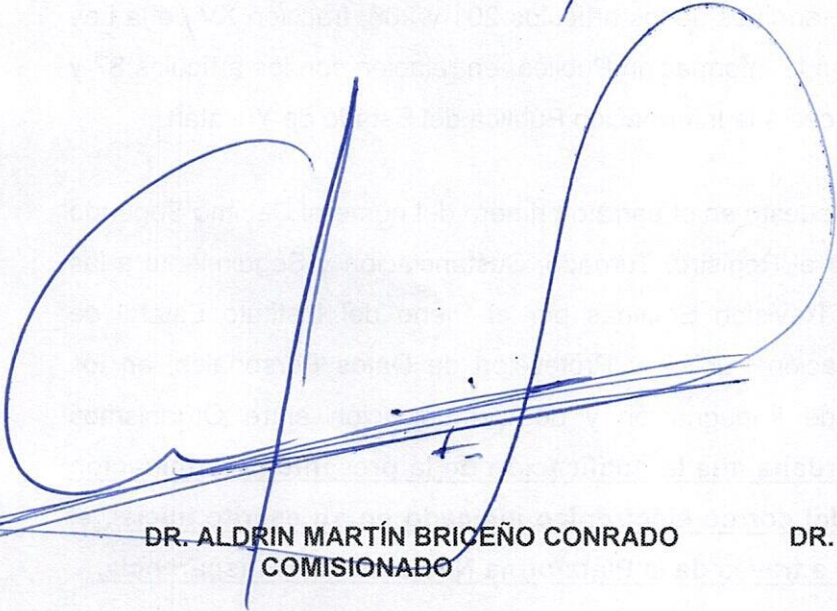
SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán,

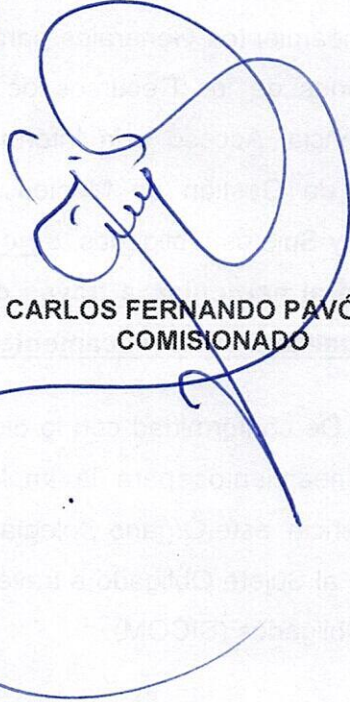
Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día quince de septiembre del año dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/JAPO/HNM